

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer.  
Santiago de Cali 24 de enero de 2023.

Secretario

JÉRONIMO BUITRAGO CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Interlocutorio N° 044/**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Radicación: **760013103018-2022-00327-00**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**  
Demandados: **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**

Presenta demanda el **BANCO DE OCCIDENTE**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION Y JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO** para adelantar proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, sin embargo, se verifica el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que mediante de AUTO No. 2020-01-222986 del 03 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades, autoriza dar inicio al proceso de reorganización a DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.

En este sentido se tienen que la Ley 1116 de 2006 regula lo concerniente al Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, y en lo relativo a los procesos de ejecución nuevos y los estuvieren en curso, al tenor del literal del artículo 20, expresa:

**"Artículo 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia*

*del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.*

*El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”*

De lo dicho en líneas precedentes se tiene que estando pendiente decidir sobre el auto que libra mandamiento de pago en contra de la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.**, lo procedente es remitir las actuaciones, de acuerdo con el Auto No. 2020-01-637290, ante el señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA promotor designado, y que se haga parte en el proceso de reorganización pertinente, al tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 del año 2006, pues toda actuación fuera de ello resultaría nula; y a ello se procederá, no sin antes informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de esta decisión.

Luego, establecida esta situación, es menester al tenor del art. 70 de la ley 1116 de 2006 inc. 1º, PONER EN CONOCIMIENTO del acreedor la anterior solicitud de reorganización, para que el término de ejecutoria de este proveído informe al despacho, si prescinde de cobrar su crédito a la persona natural ejecutada, en caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra el deudor **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO.**

Adicionalmente, se requiere que el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE OCCIDENTE sea vigente a la presentación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente proceso de manera inmediata a la con el fin de ser incorporado al trámite de reorganización de **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION.** Una vez ejecutoriado el presente auto. Por secretaría REMÍTASE el proceso Ejecutivo digitalizado.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades, la presente decisión.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del acreedor sobre el anterior proceso de reorganización, para que el término de ejecutoria de este proveído informe al despacho, si prescinde de cobrar su crédito al ejecutado **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO.**

**CUARTO: REQUERIR** el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE OCCIDENTE vigente a la presentación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza  
AK